

RESOLUCIÓN N° 3/2017
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

CASO N° 36/2016

“María Graciela Blanco, Yeni Amanda Peralta Leguizamón, Blas Ferreira Rodríguez, Felicia Uldera Cañete, Ricardo Dávalos, Funcionarios de la Circunscripción Judicial de San Pedro s/ presunta falta ética”.

En la Ciudad de Asunción, siendo el seis de junio del dos mil diecisiete, habiendo la Dirección de Ética Judicial admitido el presente caso de conformidad al artículo 44 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, procedimiento amplio, y reunido en sesión el Tribunal de Ética para Funcionarios, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carmelo Di Martino (Presidente), Abg. José Heber Centurión (Vicepresidente Primero), Abg. Basilio García Ayala (Miembros), a los efectos de resolver el presente caso:

CAUSA. “María Graciela Blanco, Actuaría Judicial del Juzgado Penal de la Circunscripción Judicial de San Pedro, Yeni Amanda Peralta Leguizamón, Jefa de Recurso Humanos de la Circunscripción Judicial de San Pedro, Blas Ferreira Rodríguez, Actuario Judicial del Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de San Pedro, Felicia Uldera Cañete, Actuaría Judicial del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de San Pedro, Ricardo Dávalos, Ujier Notificador del Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral del 2° Turno de la Circunscripción Judicial de San Pedro s/ presunta falta ética”.

DENUNCIANTE. Remitido por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

HECHOS.

- Diario ABC, de fecha 31 de mayo de 2016, con el título: ***"Falsifican certificado***

de trabajo en Poder Judicial"

Documentos aparentemente adulterados para acceder a créditos comprometen a funcionarias judiciales y directivos de la cooperativa universitaria de la sede de San Pedro de Ycuamandyyú. Además de la administradora interina de la sede judicial y una hija del Presidente de seccional, existiría toda una rosca de operadores colorados que "trabajan" para obtener beneficios personales.

ABC Color accedió a un certificado de trabajo expedido a favor de Graciela Blanco, quien se desempeña como actuaria judicial en la sede del Poder Judicial en San Pedro, en el que figura que percibe como salario G. 9,1 millones. Dicho papel le fue otorgado por la administradora interina de dicha dependencia, Yeni Peralta, funcionaria que a la vez es vicepresidenta del comité de créditos de la Cooperativa Universitaria.

Sin embargo, según datos de la referida institución judicial, Graciela Blanco percibe casi 6 millones mensuales, con todas las bonificaciones incluidas. La mayor suma que se le asigna en su certificado de trabajo es para que la entidad cooperativa aludida le dé más elevado monto de crédito.

Blas Ferreira es otro operador colorado, que se desempeña como actuario judicial y secretario de la Cooperativa Universitaria; Felicia Uldera, también activista colorada, es funcionaria judicial y miembro de la dirigencia de la citada cooperativa y en igual situación está Ricardo Dávalos. Lamamos por teléfono a Yeni Peralta con la intención de conocer su versión, pero al hacérsela saber que queríamos hablar del mencionado certificado de trabajo, ella cortó la comunicación abruptamente.-

RESPUESTA DE SUS CARTAS CONSULTAS.

RICARDO DANIEL DÁVALOS CARDOZO.

"Que, el suscribiente tuvo conocimiento de la presente comisión de hecho punible tipificado por nuestra legislación penal como **PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO** (Art. 250), por parte de la **LIC. YENI AMANDA PERALTA LEGUIZAMÓN**, quién en esa fecha se desempeñaba como **ADMINISTRADORA** del Poder Judicial de San Pedro y el **USO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO** (Art. 252) por parte de **MARÍA GRACIELA BLANCO MENA**, Actuaría Judicial, mediante la difusión en un programa de radio de la Emisora **RADIO SAN PEDRO**, realizada la tarde del jueves 26 de mayo por los locutores **SAMUEL RIVAROLA** y otro cuyo nombre ignoro, en el que mencionan que la funcionaria **MARÍA GRACIELA BLANCO MENA**, había presentado en una entidad financiera, un certificado de trabajo expedida por la Administradora del Poder

Judicial, la LIC. YENI PERALTA LEGUIZAMÓN, cuyo contenido era falso, debido a que se hacía constar que la remuneración percibida por la misma de ella ascendía a la suma de GUARANÍES NUEVE MILLONES (9.000.000) cuando en realidad el sueldo que percibe es de casi GUARANÍES SEIS MILLONES (6.000.000).-

“Que, como consecuencia de la difusión radial, el Presidente del Comité Regional, Ing. Ignacio Ozuna, convocó a una reunión extra oficial (no institucional) a todos los miembros de los comités auxiliares, tanto Regional como Sub-Comité de Créditos, en su domicilio para el día domingo a las 19 horas aproximadamente. En dicha reunión se consultó a las implicadas GRACIELA BLANCO Y YENI PERALTA, quienes se desempeñaban en ese entonces como miembros del comité regional y sub-comité de créditos respectivamente, sobre la veracidad de las afirmaciones esgrimidas por lo locutores mencionados mas arriba, las mismas mencionaron que efectivamente habían realizado el hecho y que el certificado de trabajo se había presentado en el Banco Atlas S.A., sucursal San Pedro de Ycuamandyyú, de donde GRACIELA BLANCO accedió a un crédito, aclarando que el documento original ya habían retirado de dicha entidad el día 27 de mayo , por lo que no existiría la forma de corroborar la autenticidad del mismo. Sin embargo, obra en la entidad copia del mencionado certificado, el cual ofrezco en carácter de prueba y solicito se libre oficio a la entidad para que remita a esta instancia”.

“Que, como resultado de la reunión, los demás miembros de los comités Regional y Créditos, hemos decidido poner a conocimiento de nuestros superiores, el Consejo de Administración, los hechos que estaban siendo difundidos por los medios de comunicación, por lo que en ese mismo día el Ing. Ignacio Ozuna, Presidente del Comité Regional, se comunicó vía telefónica con el presidente de la Cooperativa Universitaria a fin de poner a su conocimiento los hechos denunciados, los cuales posteriormente y de manera formal, se informaría al referido estamento superior, luego de la sesión conjunta de los comités mencionados que estaba prevista para el día miércoles 01 de junio a las 15:30 horas. Sin embargo, debido a la publicación periodística realizada el lunes 30 de mayo a las 21:23 horas en la página digital del diario ABC COLOR y su posterior publicación en la edición impresa de fecha martes 31 de mayo del 2016, página 43, mediante una entrevista radial al Presidente de la Cooperativa Universitaria, ABG. JHONY EMILIO ROJAS LUGO, realizada aproximadamente al medio día, había comunicado a la audiencia de la programación que el Consejo de la Administración ha tomado la decisión de desvincular a las dirigentes GRACIELA BLANCO y YENI PERALTA, de la Cooperativa Universitaria. En ese mismo día y minutos después de la comunicación realizada con el Presidente de la Cooperativa Universitaria, el Vicepresidente del Comité Regional de San Pedro de Ycuamandyyú. C.P. Carlos Vicente Antonelli, acompañado de la Abg. Felicia Uldera,

también miembro del comité referido, dieron una entrevista a la emisora SAN PEDRO FM (93.7) con el locutor Rubén Castillo, cuya grabación adjunto en CD y a los efectos probatorios solicito se libre oficio a la emisora para que remita la grabación completa del programa. En dicha oportunidad los dirigentes pusieron a conocimiento de la audiencia en general que ya se había hecho la comunicación respectiva al estamento superior (Consejo de Administración) y que los mismos ya habían ordenado una auditoría interna en la Sucursal, la cual se llevó a cabo desde tempranas horas el día lunes 30 de mayo, además de informar que los créditos para dirigentes no son estudiados ni aprobados en la sucursal, sino la casa matriz y por el Consejo de Administración”.

“Que, si bien en la publicación periodística se afirma que *“nuestra fuente refiere que estos funcionarios se tornan cómplices, pues saben que la funcionaria Graciela Blanco no percibe el monto que figura en el certificado de trabajo que procesan, pero avalan su solicitud de crédito”*, dicha afirmación se aleja de la verdad por las razones que se exponen a continuación:

- 1) En la Cooperativa Universitaria Sucursal San Pedro de Ycuamandyyú existen 2 comités auxiliares que son: el Comité Regional y el Sub-Comité de Créditos, cada uno con funciones distintas. El suscribiente se desempeña desde el mes de junio o julio de 2015 en carácter de Secretario del Sub-Comité de Créditos, el cual solicito se libre oficio al Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Universitaria, para que remita copia de la Resolución respectiva.
- 2) Las funciones del Sub-Comité de Créditos se encuentran reguladas por el REGLAMENTO DE LOS SUB-COMITÉS DE CRÉDITOS Y AHORROS de la Cooperativa Universitaria, aprobado por Acta del Consejo de Administración N° 12.893, Resolución N° 12.893. modificado por Acta del Consejo de Administración N° 2.261 del 23/01/2012, que en su Art. 1 y 2 textualmente dice: *“Art. 1° Los Sub Comités de Administración, en los Ahorros son organismos auxiliares del Consejo de Administración, en los cuales delegan el análisis y estudio de las solicitudes de créditos de los socios de las zonas afectadas. Por otra parte, deben asesorar y apoyar en la captación y mantenimiento de socios ahorristas. Art. 2° Los Sub Comités de Créditos y Ahorros tendrán las siguientes funciones: a) Analizar y evaluar las solicitudes de créditos recibida, hasta el monto autorizado. b) Aprobar, suspender o rechazar las solicitudes de créditos presentadas, atendiendo siempre a las reglamentaciones vigentes. c) Difundir la importancia del ahorro entre los asociados. d) Analizar periódicamente la composición y comportamiento de la cartera de ahorros de la zona afectada, de manera a sugerir la implementación de políticas y estrategias tendientes a controlar o aumentar los niveles de*

captaciones requeridas. e) Realizar en coordinación con el Sub Gerente de la Sucursal el análisis y seguimiento de la cartera vencida de créditos y tarjetas de créditos de la Sucursal, debiendo establecerse un plan de acción mensual que tenga como meta reducir el monto de dicha cartera, el índice de mora y las provisiones constituidas; sobre la base de seguimientos vía entrevistas telefónicas y visitas a socios y codeudores. Realizar un informe mensual al Comité Regional sobre las gestiones realizadas; f) Llevar registros en Acta de todas las reuniones mantenidas, el cual se adjunta.-

“Que, como puede observarse, es función del Sub Comité de créditos, analizar, estudiar, aprobar, suspender o rechazar los créditos presentados por los socios de la zona, sin embargo si bien es cierto, que a este Sub Comité le es confiada el tratamiento de las solicitudes de créditos, es menester también traer a conocimiento lo preceptuado por el manual de crédito en su pags. 29 y 30, numeral 15, el cual discrimina a ciertas personas o socios vinculados a la cooperativa conforme lo dice en sus segundo párrafo que una de las condiciones que debe cumplirse: *“En los casos de créditos a miembros de estamentos electivos y Comités Auxiliares Gerentes, empleados y personal por el Consejo de Administración”.*

“Que, por ende no es necesario que los miembros de éste Sub Comité tenga conocimiento y mucho menos haya estudiado las solicitudes de créditos presentadas por los ligados mencionados anteriormente, pues eso, no les compete, por o tanto, no pueden actuar como cómplices avalando los certificados presentados, ya que no forman parte del procedimiento para aprobación o rechazo de un crédito de esta clase de socios o personas”.

1. En cuanto a las funciones específicas que cumple el suscriptor, las mismas se encuentran taxativamente descriptas en el Art. 6º del mencionado Reglamento, que dice: *“Art. 6. El Secretario tendrá las siguientes funciones: a) Labrar las actas de las reuniones del Sub Comité Créditos y Ahorros. b) Suscribir las actas y notas enviadas por el Sub Comité Créditos y Ahorros, conjuntamente con el Presidente. c) Las demás funciones que sean designadas por el Presidente”.* Como puede notarse, no están entre las funciones del Secretario tomar nota o conocimiento de las solicitudes de créditos presentadas por los socios indicados en el Art. 15 del manual de créditos, por ende, no puede tener conocimientos ni posibilidad de su estudio para la aprobación o rechazo ya que el citado artículo lo restringe.
2. Conforme al Manual de Créditos de la Cooperativa Universitaria, que se adjunta, los organismos y/o personas que tienen participación en el proceso de aprobación o rechazo de un crédito son: el Gerente de Créditos, hasta 75.000.000 Gs. (GUARANÍES SETENTA Y CINCO MILLONES) y el Comité de

Créditos, hasta un monto de 150.000.000 Gs. (GUARANÍES CIENTO CINCUENTA MILLONES) y el Consejo de Administración para los créditos de funcionarios, miembros de los estamentos y/o comités auxiliares, denominados “dirigentes”.

“Que, en cuanto a las sucursales, como es el caso de San Pedro de Ycuamandyyú, los estamentos de aprobación y/o rechazo de créditos son 2, el Sub Gerente de Sucursales y el Sub Comité de Ahorros, créditos y recuperación, conforme se observa en la pagina 23 del mencionado reglamento que se adjunta”.

“Que, en el capítulo II: PROCEDIMIENTOS CREDITICIOS, pág. 42 del Manual mencionado, se enumeran 35 secuencias de actividades por las que pasan las solicitudes de créditos y en ninguno de ellas se menciona al Sub Comité, debido a que, como se ha mencionado y comprobado con reglamentos, éste comité no tiene atribución ni competencia en la tramitación de solicitudes de créditos que son restringidos para los mismos. Es decir, los miembros de este comité no pueden acceder ni estudiar los documentos crediticios presentados por los socios, funcionarios y mucho menos dirigentes especificados en el artículo 15 del manual de crédito”.

1. En el caso que se nos atribuye, se trata de un crédito de la hoy ex dirigente MARIA GRACIELA BLANCO MENA, el cual, conforme al Manual de créditos, pág. 29 y 30, numeral 15, fue aprobado por el Consejo de Administración, es decir, el oficial de créditos que recibió su solicitud tuvo que enviar directamente a la casa central en donde se procesa el crédito del estamento dirigencial, sin necesidad de que los estamentos auxiliares de la sucursal tengan conocimiento de su presentación. Además, el certificado de trabajo publicado en el periódico, según manifestaciones propias de la Abg. MARIA GRACIELA BLANCO MENA, no fue presentado en la Cooperativa Universitaria, sino en le Banco Atlas S.A., sucursal San Pedro de Ycuamandyyú, y a los efectos de corroborar lo manifestado, solicito se libre oficio a la Cooperativa Universitaria a fin de que remita copia de los certificados presentados por la misma para acceder a los créditos activos que posee en esa entidad, el cual puede ser corroborado con el presentado por el Banco Atlas y que fue publicado por la prensa”.-

“Que, es incomprensible la falta de objetividad de los medios de prensa, sin siquiera corroborar de forma exhaustiva lo que publican, además de tener abusada libertad para dañar imagen de personas, sindicándole como autor de hecho punible. Como es sabido, la era digital ha tenido un gran impacto en la sociedad con ventajas y desventajas, pues nadie puede poner en tela de juicio los beneficios que representa aquella que nuestra Constitución proclama en su Art. 26, que al garantizar la Libertad de Expresión y Prensa, dispone que: “... Toda persona tiene derecho a generar, procesar

o difundir información, como igualmente a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines...” Frente a sus ventajas, aparecen los riesgos, la difusión de información incorrecta, falsa o tendenciosa. En el presente que nos toca vivir y debido a la gran difusión de las noticias por medio de las redes sociales también trae como consecuencia la vulnerabilidad en la dignidad y el buen nombre del suscribiente en forma espontánea y pública. Por lo que el mismo se siente afectado y denigrado en su persona”.-

BLAS ANDRÉS FERREIRA RODRÍGUEZ.

“Que, el suscribiente tuvo conocimiento de la presente comisión de hecho punible tipificado por nuestra legislación penal como **PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO** (Art. 250), por parte de la LIC. **YENI AMANDA PERALTA LEGUIZAMÓN**, quién en esa fecha se desempeñaba como ADMINISTRADORA del Poder Judicial de San Pedro y el **USO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO** (Art. 252) por parte de **MARÍA GRACIELA BLANCO MENA**, Actuaría Judicial, mediante la difusión en un programa de radio de la Emisora RADIO SAN PEDRO, realizad en la tarde del jueves 26 de mayo por los locutores SAMUEL RIVAROLA y ANGEL ÁLVAREZ, en el que mencionaron que la funcionaria **MARÍA GRACIELA BLANCO MENA**, había presentado en una entidad financiera, un certificado de trabajo, expedida por la Administradora del Poder Judicial, la LIC. **YENI PERALTA LEGUIZAMÓN**, cuyo contenido era falso, debido a que se hacía constar que la remuneración percibida por la primera de ellas ascendía a la suma de **GUARANÍES NUEVE MILLONES (9.000.000)** cuando en realidad el sueldo que percibe es de casi **GUARANÍES SEIS MILLONES (6.000.000)**”.-

“Que, como consecuencia de la difusión radial, el Presidente del Comité Regional, Ing. Ignacio Ozuna, convocó a una reunión extra oficial (no institucional) a todos los miembros de los comités auxiliares, tanto Regional como Sub-Comité de Créditos, en su domicilio para el día domingo a las 19 horas aproximadamente. En dicha reunión se consultó a las implicadas **GRACIELA BLANCO Y YENI PERALTA**, quienes se desempeñaban en ese entonces como miembros del comité regional y sub-comité de créditos respectivamente, sobre la veracidad de las afirmaciones esgrimidas por lo locutores mencionados mas arriba, las mismas mencionaron que efectivamente habían realizado el hecho y que el certificado de trabajo se había presentado en el Banco Atlas S.A., sucursal San Pedro de Ycuamandyyú, de donde **GRACIELA BLANCO** accedió a un crédito, aclarando que el documento original ya habían retirado de dicha entidad el día 27 de mayo, por lo que no existiría la forma de corroborar la autenticidad del mismo. Sin embargo, obra en la entidad copia del mencionado certificado, el cual

ofrezco en carácter de prueba y solicito se libre oficio a la entidad para que remita a esta instancia”.-

“Que, como resultado de la reunión, los demás miembros de los comités Regional y Créditos, hemos decidido poner a conocimiento de nuestros superiores, el Consejo de Administración, los hechos que estaban siendo difundidos por los medios de comunicación, por lo que en ese mismo día el Ing. Ignacio Ozuna, Presidente del Comité Regional, se comunicó vía telefónica con el presidente de la Cooperativa Universitaria a fin de poner a su conocimiento los hechos denunciados, los cuales posteriormente y de manera formal, se informaría al referido estamento superior, luego de la sesión conjunta de los comités mencionados que estaba prevista para el día miércoles 01 de junio a las 15:30 horas. Sin embargo, debido a la publicación periodística realizada el lunes 30 de mayo a las 21:23 horas en la página digital del diario ABC COLOR y su posterior publicación en la edición impresa de fecha martes 31 de mayo del 2016, página 43, mediante una entrevista radial al Presidente de la Cooperativa Universitaria, ABG JHONY EMILIO ROJAS LUGO, realizada aproximadamente al medio día, había comunicado a la audiencia de la programación que el Consejo de la Administración ha tomado la decisión de desvincular a las dirigentes GRACIELA BLANCO y YENI PERALTA, de la Cooperativa Universitaria. En ese mismo día y minutos después de la comunicación realizada con el Presidente de la Cooperativa Universitaria, el Vicepresidente del Comité Regional de San Pedro de Ycuamandyyú. C.P. Carlos Vicente Antonelli, acompañado de la Abg. Felicia Uldera, también miembro del comité referido, dieron una entrevista a la emisora SAN PEDRO FM (93.7) con el locutor Rubén Castillo, cuya grabación adjunto en CD y a los efectos probatorios solicito se libre oficio a la emisora para que remita la grabación completa del programa. En dicha oportunidad los dirigentes pusieron a conocimiento de la audiencia en general que ya se había hecho la comunicación respectiva al estamento superior (Consejo de Administración) y que los mismos ya habían ordenado una auditoría interna en la Sucursal, la cual se llevó a cabo desde tempranas horas el día lunes 30 de mayo, además de informar que los créditos para dirigentes no son estudiados ni aprobados en la sucursal, sino la casa matriz y por el Consejo de Administración”.-

“Que, por otra parte en la publicación periodística se afirma que *“nuestra fuente refiere que estos funcionarios se tornan cómplices, pues saben que la funcionaria Graciela Blanco no percibe el monto que figura en el certificado de trabajo que procesan, pero avalan su solicitud de crédito”*, dicha afirmación se aleja de la verdad por las razones que se exponen a continuación.

1. En la Cooperativa Universitaria Sucursal San Pedro de Ycuamandyyú existen 2 comités auxiliares que son: el Comité Regional y el Sub- Comité de Créditos,

cada uno con funciones distintas. El suscribiente se desempeña desde el mes de octubre del 2014 en carácter de Secretario del Comité Regional, conforme se puede corroborar con las copias de las resoluciones que se encuentran en los archivos de la Cooperativa Universitaria, el cual solicito se traiga a la vista mediante libramiento de oficio.

2. Las funciones del Comité Regional se encuentran reguladas por el REGLAMENTO DE LOS COMITÉS REGIONALES de la Cooperativa Universitaria, aprobado por Acta del Consejo de Administración N° 1316, Resolución N° 12.892. Modificado por Acta del Consejo de Administración N° 1727 del 09/05/2006, que en su Art. 2 textualmente dice: *“Art. 2° Los Comités Regionales tendrán las siguientes funciones: a) Promover los principios y la filosofía del cooperativismo a través de la realización de actividades de difusión cultural, social y deportiva. b) Conocer y hacer conocer a efectos de su cumplimiento, la Ley de Cooperativismo y su decreto reglamentario, el Estatuto, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Administración. c) Actuar de nexo entre los socios de la sucursal o agencia y el Consejo de Administración de la institución. d) Realizar campañas de captación de nuevos socios, de acuerdo a las políticas generales trazadas por la institución. e) Elaborar el Plan anual de Actividades y Presupuesto de Gastos e Ingresos, a ser presentado al Consejo de Administración para su aprobación, que contemple la realización de actividades tendientes al cumplimiento de objetivos trazados. f) Coordinar esfuerzos con el Subgerente de la sucursal, principal responsable operativo y administrativo de la oficina para el normal desarrollo del Plan Anual de Actividades del Comité. g) Designar un representante para las reuniones conjuntas, cuantas veces sean convocadas por el Consejo de Administración. h) Elevar un informe anual sobre su gestión indicando los logros obtenidos en el transcurso del ejercicio, para su inserción en la Memoria Anual de la institución. i) Llevar registros en actas de todas las reuniones mantenidas, el cual se adjunta.-*

“Que, como puede observarse, no es función del Comité Regional procesar, aprobar o rechazar los créditos presentados por los socios y mucho menos por los funcionarios o dirigente de la sucursal. No existe forma de que un miembro de este comité tenga conocimiento de las solicitudes de créditos presentadas en la sucursal, pues eso no les compete y son de acceso restringido, por lo tanto no pueden actuar como cómplices avalando los certificados presentados ya que no forman parte del procedimiento para aprobación o rechazo de un crédito”.-

1. En cuanto a las funciones específicas que cumple el suscribiente, las mismas se encuentran taxativamente descriptas en el Art. 6° del mencionado Reglamento,

que dice: *“Art. 6. El Secretario tendrá las siguientes funciones: a) Labrar las actas de las reuniones del Comité Regional. b) Suscribir las actas y notas enviadas por el Comité Regional conjuntamente con el Presidente. c) Confeccionar la Memoria Anual del Comité Regional. d) Las demás funciones que sean designadas por el Presidente”*. Como puede verse, no están entre las funciones del Secretario tomar nota o conocimiento de las solicitudes de créditos presentadas en la sucursal, por tanto no puede tener conocimiento de quien o quienes han solicitado créditos y mucho menos que documentos han presentado para acceder a los mismos.

2. Conforme al Manual de Créditos de la Cooperativa Universitaria, que se adjunta, los organismos y/o personas que tienen participación en el proceso de aprobación o rechazo de un crédito son: el Gerente de Créditos, hasta 75.000.000 Gs. (GUARANÍES SETENTA Y CINCO MILLONES), el Comité de Créditos, hasta un monto de 150.000.000 Gs. (GUARANÍES CIENTO CINCUENTA MILLONES) y el Consejo de Administración para los créditos de funcionarios, miembros de los estamentos y/o comités auxiliares, denominados “dirigentes”.

“Que, en cuanto a las sucursales, como es el caso de San Pedro de Ycuamandyyú, los estamentos de aprobación y/o rechazo de créditos son 2, el Sub Gerente de Sucursales y el Sub Comité de Ahorros, créditos y recuperación, conforme se observa en la pagina 23 del mencionado reglamento que se adjunta”.

“Que, en el capítulo II: PROCEDIMIENTOS CREDITICIOS, pág. 42 del Manual mencionado, se enumeran 35 secuencias de actividades por las que pasan las solicitudes de créditos y en ninguno de ellas se menciona al Sub Comité, debido a que, como se ha mencionado y comprobado con reglamentos, éste comité no tiene atribución ni competencia en la tramitación de solicitudes de créditos que son restringidos para los mismos. Es decir, los miembros de este comité no pueden acceder ni estudiar los documentos crediticios presentados por los socios, funcionarios y mucho menos dirigentes especificados en el artículo 15 del manual de crédito”.

1. En el caso que se nos atribuye, se trata de un crédito de la hoy ex dirigente MARIA GRACIELA BLANCO MENA, el cual, conforme al Manual de créditos, pág. 29 y 30, numeral 15, fue aprobado por el Consejo de Administración, es decir, el oficial de créditos que recibió su solicitud tuvo que enviar directamente a la casa central en donde se procesa el crédito del estamento dirigenial, sin necesidad de que los estamentos auxiliares de la sucursal tengan conocimiento de su presentación. Además, el certificado de trabajo publicado en el periódico, según manifestaciones propias de la Abg. MARIA GRACIELA BLANCO MENA, no fue presentado en la Cooperativa Universitaria,

sino en le Banco Atlas S.A., sucursal San Pedro de Ycuamandyyú, y a los efectos de corroborar lo manifestado, solicito se libre oficio a la Cooperativa Universitaria a fin de que remita copia de los certificados presentados por la misma para acceder a los créditos activos que posee en esa entidad, el cual puede ser corroborado con el presentado por el Banco Atlas y que fue publicado por la prensa”.-

“Que, cabe resaltar que la prensa ha incluido al suscribiente por el simple hecho de ser sobrino del Gobernador Vicente Rodríguez Arévalos, pues el objetivo de la prensa es la de dañar la imagen y el prestigio que pudiera tener el ultimo de los nombrados sin interesar el daño que hacen al primero. Tanto en el audio como en la publicación se puede apreciar el tinte político que se le da a la presunta comisión de un hecho punible por parte de dos personas que nada tienen que ver con el suscribiente”.

“Que, cabe destacar que, como resultado de la auditoria interna realizada en la Cooperativa Universitaria, en el cual se comprobó que el suscribiente no estuvo involucrado en el hecho, fue confirmado en el cargo por una resolución dictada con posterioridad a los hechos investigados”.

MARÍA GRACIELA BLANCO:

“Que, debo mencionar que según copia del ejemplar “abc” de fecha 31 de mayo de 2016, publicándose bajo el acápite de “Falsifican certificado de trabajo en el Poder Judicial”, la versión de que supuestamente se ha falsificado o adulterado e certificado de trabajo expedido a favor de Graciela Blanco para acceder a un crédito en la Cooperativa Universitaria y de que supuestamente conformamos un “grupo que maneja el Poder Judicial y la Cooperativa Universitaria”.-

“Que, es notable que en el suelto periodístico, se da connotación política a supuestos hechos y tergiversando con mala intención las verdaderas circunstancias, se ha dirigido decididamente la intención hacia un determinado sector político. Son destacables las expresiones “hija del presidente de seccional colorada”, “sobrina del gobernador”, “operador colorado”, etc. Lo más grave, por su evidente falsedad es la expresión: “...*Este grupo maneja el Poder Judicial y la Cooperativa Universitaria de la zona*”.-

“Que, en primer lugar afirmo en forma categórica, que en mi carácter de funcionaria judicial (Actuaria Judicial) cumplo con funciones en relación de dependencia, carezco de facultad o poder de decisión, conforme así lo establece con claridad el Código de Organización Judicial; Ley N° 879/81”.-

“Que, en segundo lugar, si bien he conformado el Comité Regional (Comité Auxiliar) de la Cooperativa Universitaria. Sabido es, que en la entidad cooperativa, según su estructura organizativa, el poder de dirección y decisión lo ejerce el Consejo

de Administración. Esto se desprende de las normas estatutarias que rige el funcionamiento de la Cooperativa Universitaria”.

“Que, ante estas irrefutables premisas, es indudable que no puedo formar parte de grupo alguno que “maneje” un poder del estado como es el Poder Judicial o en su caso la Cooperativa”.

“Que, con respecto a la supuesta adulteración o falsificación de certificado de trabajo” con fines de acceder a un crédito en la Cooperativa Universitaria, debo aclarar que he conformado el Comité Regional de la Cooperativa Universitaria, Sucursal San Pedro de Ycuamandyyú. Según el Reglamento que rige el funcionamiento de los Comités Regionales, el procesamiento, aprobación, o rechazo de los créditos solicitados por socios, funcionarios o directivos de comités auxiliares, incumbe directamente a las autoridades de la sede central de la Cooperativa. No he participado de ningún procedimiento que tenga como fin la aprobación o el rechazo de crédito. Tampoco he presentado ante esta entidad cooperativa, certificado “falso o adulterado” con el propósito de acceder a crédito alguno. Estas aseveraciones podrán fácilmente corroborarse con el correspondiente informe de la COOPERATIVA UNIVERSITARIA”.

“Que, al conformar un comité auxiliar con funciones muy limitadas, según REGLAMENTO DE COMITÉS REGIONALES, descartándose desde luego el procesamiento de créditos, razonablemente hablando, no podría yo formar parte de grupo alguno que maneja la Cooperativa Universitaria o de manipular o amañar créditos a mi favor o de terceros. Reitero, el procesamiento, aprobación o rechazo de créditos incumbe en forma exclusiva a las autoridades de la sede central de la Cooperativa Universitaria”.

FELICIA ULDERA CAÑETE.

“Que, debo mencionar que a través de los medios de comunicación tengo conocimiento de que la LIC. YENI AMANDA PERALTA LEGUIZAMON, quien fungía de Administradora de la Circunscripción Judicial de San Pedro y la ABG. MARIA GRACIELA BLANCO MENA, quien se desempeña como Actuaría Judicial, habrían comprometido su responsabilidad en un supuesto hecho consistente en la expedición de un certificado o constancia de trabajo en el que se habría falseado el monto del salario que percibe la ABG. MARIA GRACIELA BLANCO MENA y que esta habría presentado el instrumento al BANCO ATLAS, aparentemente con fines de obtener un crédito de la citada entidad bancaria. Aclaro que lo referido me consta a través de la difusión de los hechos por los medios de comunicación.-

“Que, debo acotar también, que las citadas personas se desempeñaban como Miembros del Comité Regional y Sub-Comité de Créditos de la COOPERATIVA UNIVERSITARIA (Regional San Pedro de Ycuamandyyú) entidad hasta en la que me

desempeño como Miembro del Comité Regional de San Pedro de Ycuamandyyú, conforme acta N° 110/2016 labrada ante el CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA UNIVERSITARIA LTDA., cuya copia acompaño a este escrito de responde”.-

“Que, a raíz de la difusión de los hechos y de su tergiversación maliciosa por los medios de comunicación, fui convocada a una entrevista ante la Oficina Disciplinaria de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA, oportunidad en la que brindé mi versión en forma veraz, aclarando sobre lo pertinente: *“...Existen dos comités, uno regional, otro de crédito, yo no estoy en el comité que analiza los créditos. Los del comité regional no accedemos a la carpeta de solicitud de crédito. Los créditos de los dirigentes tienen un trato especial, no son tratados ni estudiados en la sucursal sino en la central de la cooperativa. Ese es el caso en relación al crédito solicitado por la Señora María Graciela Blanco...”*.-

“Que, posterior a esta aclaración hecha por mi parte, la SUPERINTENDENCIA DE La EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, dictó en los autos: “INVESTIGACIÓN PRELIMINAR S/ SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIOS MARIA GRACIELA BLANCO, YENI AMANDA PERALTA LEGUIZAMON, BLAS FERREIRA RODRIGUEZ, FELICIA ULDERA CAÑETE Y RICARDO DÁVALOS”, Año 2016, N° 1341, Folio 055, NS 22.164., la **PROVIDENCIA DE ARCHIVO N° 1062**, que literalmente dice: *“Asunción, 19 de octubre de 2016.- Atento al Informe de Actuaciones Preliminares N° 2017 de la Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia obrante a fs. 67/68 de autos y considerando que de la presente investigación no surgen irregularidades atribuidas a los funcionarios RICARDO DAVALOS Ujier Notificador, BLAS FERREIRA RODRÍGUEZ, Actuario Judicial y FELICIA ULDERA CAÑETE, Actuaría Judicial que amerite a la instrucción de un sumario administrativo, dispóngase el ARCHIVO DE ESTOS AUTOS.*

“Que, solicito que esta Oficina de Ética, disponga sea traído a la vista la copia de los autos precedentemente señalado”.-

CONCLUSIONES.

En base, a las publicaciones periodísticas, que dieron inicio al presente proceso, así como las evidencias recabadas en el trascurso del mismo, las que en caso de comprobarse su veracidad y gravedad, podrían configurar faltas éticas por parte de los funcionarios afectados, requiriendo inexorablemente ser esclarecidas dentro del marco formal de un proceso de responsabilidad ética, tal como lo ha ordenado la providencia dictada por la Dirección de Ética Judicial, que dispuso la admisión del presente caso, a fin de que los funcionarios deslinden responsabilidades,

otorgándose las garantías del Debido Proceso y del Derecho a la Defensa en Juicio, reconocidos expresamente en nuestra Carta Magna como tales, y que al no ser éstas exclusivas de la instancia judicial, sino también comunes a todo procedimiento del que pudiera derivarse alguna pena o sanción, deben ser consecuentemente observadas y respetadas igualmente en el presente proceso de responsabilidad ética.-----

Por consiguiente y a los efectos de una mayor precisión en el estudio de las presuntas faltas éticas, se procederá al análisis particular de cada funcionario y los supuestos hechos imputados a los mismos, exponiéndose en tal sentido cuanto sigue:

MARIA GRACIELA BLANCO, Actuaría Judicial. La denuncia periodística manifiesta que la misma, valiéndose de certificados de sueldo adulterados ha accedido a créditos otorgados por la Cooperativa Universitaria, Sede San Pedro.-----

De las documentales remitidas por la Cooperativa Universitaria obrantes a fs. 92/102, surge que María Graciela Blanco, con C.I. N° 4.495.140, es socia de dicha entidad, individualizada con el N° 103.154, otorgándosele varios créditos desde febrero de 2012 hasta septiembre del 2016, adjuntando la misma a dicho efecto, un certificado de trabajo (fs. 99), donde se establece que como Actuaría Judicial percibe una asignación total de Gs. 9.119.885 (Nueve Millones Ciento Diecinueve Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Guaraníes), certificado este desvirtuado en razón al informe (fs. 122) remitido por la Lic. María Rosa Szarán, Directora General Interina de la Dirección General de Recursos Humanos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, donde consta que la mencionada funcionaria percibe una asignación total de Gs. 6.847.270 (Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Setenta Guaraníes), sujetos al descuento del 16% en concepto de Aporte Jubilatorio.-----

Que, al comprobarse de esta manera clara e inequívoca, la utilización de un documento de contenido falso, para la obtención de un beneficio económico por parte de la funcionaria MARIA GRACIELA BLANCO, se configura la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el **Art. 10, Objetividad**. *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente: ...1) No privilegiar, en una decisión o tramite propio de su gestión, a personas o grupos por la afinidad, cercanía, parentesco u otra razón que las vincule con las mismas, que le leven a establecer un criterio subjetivo de desigualdad entre estas y otras personas o grupos...”, Art. 12, Decoro: “Es deber del funcionario mantener la dignidad en su comportamiento de modo que su conducta sea coherente e inspiradora de confianza...3) Omitir conductas que impliquen el uso del cargo que ejerce para*

beneficio propio o de terceros, para defender intereses particulares, o para efectuar un trafico de influencia”; por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso c) de Amonestación.-----

YENI AMANDA PERALTA LEGUIZAMON, Jefe de Sección (II). La denuncia periodística manifiesta que la misma, valiéndose de certificados de sueldo adulterados ha accedido a créditos otorgados por la Cooperativa Universitaria, Sede San Pedro.-----

La funcionaria no contesto la carta consulta que le fuera remitida, conforme consta en la providencia de fecha 12 de diciembre del 2016, (fs. 85).-----

De las documentales remitidas por la Cooperativa Universitaria obrantes a fs. 93 y 103/109, surge que Yeni Amanda Peralta Leguizamón con C.I. N° 3.381.646, es socia de dicha entidad, individualizada con el N° 84.339, otorgandosele varios créditos desde abril de 2012 hasta enero del 2016, adjuntando la misma a dicho efecto, un certificado de trabajo (fs. 107), donde se establece que como Administradora de la Circunscripción Judicial de San Pedro percibe una asignación total de Gs. 18.161.443 (Dieciocho Millones Ciento Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Guaraníes), certificado este desvirtuado en razón al informe (fs. 122) remitido por la Lic. María Rosa Szarán, Directora General Interina de la Dirección General de Recursos Humanos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, donde consta que la mencionada funcionaria percibe una asignación total de Gs. 5.135.950 (Cinco Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta Guaraníes), sujetos al descuento del 16% en concepto de Aporte Jubilatorio.-----

Que, al comprobarse de esta manera clara e inequívoca, la utilización de un documento de contenido falso, para la obtención de un beneficio económico por parte de la funcionaria YENI AMANDA PERALTA LEGUIZAMON, se configura la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el **Art. 10, Objetividad**. *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente: ...1) No privilegiar, en una decisión o tramite propio de su gestión, a personas o grupos por la afinidad, cercanía, parentesco u otra razón que las vincule con las mismas, que le leven a establecer un criterio subjetivo de desigualdad entre estas y otras personas o grupos...”*, **Art. 12, Decoro**. *“Es deber del funcionario mantener la dignidad en su comportamiento de modo que su conducta sea coherente e inspiradora de confianza...3) Omitir conductas que impliquen el uso del cargo que ejerce para beneficio propio o de terceros, para defender intereses particulares, o para*

efectuar un trafico de influencia”; por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso c) de Amonestación.-----

BLAS ANDRÉS FERREIRA RODRIGUEZ, Actuario Judicial. La denuncia periodística manifiesta que el citado, valiéndose de certificados de sueldo adulterados ha accedido a créditos otorgados por la Cooperativa Universitaria, Sede San Pedro.-----

De las documentales remitidas por la Cooperativa Universitaria obrantes a fs. 93 y 110/113, surge que Blas Andrés Ferreira Rodríguez con C.I. N° 2.434.387, es socio de dicha entidad, individualizado con el N° 119.444, otorgandosele varios créditos desde febrero de 2015 hasta marzo del 2016, declarando el mismo en la solicitud de crédito (fs. 110), que percibe una asignación total de Gs. 6.847.270 (Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Setenta Guaraníes), monto confirmado por el informe (fs. 122) remitido por la Lic. María Rosa Szarán, Directora General Interina de la Dirección General de Recursos Humanos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, donde consta que el mencionado funcionario percibe dicha suma de dinero en concepto de haberes, sujetos al descuento del 16% en concepto de Aporte Jubilatorio.--

Que, al comprobarse de esta manera clara e inequívoca, la no comisión de falta ética alguna por parte del funcionario **BLAS ANDRÉS FERREIRA RODRÍGUEZ**, el Tribunal resuelve rechazar la denuncia, en referencia al citado funcionario, por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta su buen nombre y dignidad.-----

FELICIA ULDERA CAÑETE, Actuaría Judicial. La denuncia periodística manifiesta que la citada, valiéndose de certificados de sueldo adulterados ha accedido a créditos otorgados por la Cooperativa Universitaria, Sede San Pedro.-----

De las documentales remitidas por la Cooperativa Universitaria obrantes a fs. 93, surge que Felicia Uldera Cañete, no forma parte de la nomina de asociados de dicha institución, por lo que al no existir prueba alguna que acredite la comisión de falta ética por parte de la funcionaria, el Tribunal resuelve rechazar la denuncia, en referencia a la misma, por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta su buen nombre y dignidad.-----

RICARDO DANIEL DAVALOS CARDOZO, Ujier Notificador. La denuncia periodística manifiesta que el citado, valiéndose de certificados de sueldo adulterados ha accedido a créditos otorgados por la Cooperativa Universitaria, Sede San Pedro.-----

De las documentales remitidas por la Cooperativa Universitaria obrantes a fs. 94 y 114/119, surge que Ricardo Daniel Davalos Cardozo con C.I. N° 4.206.251, es socio de dicha entidad, individualizado con el N° 104451, otorgandosele varios créditos desde julio de 2013 hasta diciembre del 2015, adjuntando el mismo a dicho efecto, un certificado de trabajo (fs. 119), donde se establece que como Ujier Notificador percibe una asignación total de Gs. 8.028.410 (Ocho Millones Veinte y Ocho Mil Cuatrocientos Diez Guaraníes), certificado este desvirtuado en razón al informe (fs. 122) remitido por la Lic. María Rosa Szarán, Directora General Interina de la Dirección General de Recursos Humanos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, donde consta que el mencionado funcionario percibe una asignación total de Gs. 4.690.626 (Cuatro Millones Seiscientos Noventa Mil Seiscientos Veinte y Seis Guaraníes), sujetos al descuento del 16% en concepto de Aporte Jubilatorio.-----

Que, al comprobarse de esta manera clara e inequívoca, la utilización de un documento de contenido falso, para la obtención de un beneficio económico por parte del funcionario Ricardo Daniel Davalos Cardozo, se configura la comisión de falta ética, por inobservancia de lo establecido en el **Art. 10, Objetividad**. *“Es deber del funcionario ser objetivo, subordinar el desempeño de sus funciones a las normativas, reglas y procedimientos, y no a las preferencias, afinidades o conveniencias personales. El funcionario objetivo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente: ...1) No privilegiar, en una decisión o tramite propio de su gestión, a personas o grupos por la afinidad, cercanía, parentesco u otra razón que las vincule con las mismas, que le leven a establecer un criterio subjetivo de desigualdad entre estas y otras personas o grupos...”*, **Art. 12, Decoro**. *“Es deber del funcionario mantener la dignidad en su comportamiento de modo que su conducta sea coherente e inspiradora de confianza...”*3) *Omitir conductas que impliquen el uso del cargo que ejerce para beneficio propio o de terceros, para defender intereses particulares, o para efectuar un tráfico de influencia”*; por lo que corresponde que el Tribunal haga lugar a la denuncia, y en consecuencia imponga la sanción prevista en el Código de Ética para funcionarios judiciales, Art. 36, numeral 2, inciso c) de Amonestación.-----

EL TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

RESUELVE.

I) DECLARAR que en la causa N° 36/2016, iniciado de Oficio, contra los funcionarios de la Circunscripción Judicial de San Pedro: **María Graciela Blanco, Yeni Amanda Peralta Leguizamón y Ricardo Daniel Dávalos Cardozo**, se ha comprobado la comisión de falta ética por incumplimiento de los artículos 10, numeral 1) y 12 Numeral 3), del Código de Ética para Funcionarios.-----

II) APLICAR a los funcionarios **María Graciela Blanco, Yeni Amanda Peralta Leguizamón y Ricardo Daniel Dávalos Cardozo** la medida prevista en el artículo 36, numeral "2" inciso "c"; **"AMONESTACIÓN"**, del Código de Ética de Funcionarios, y de conformidad al art 2 inciso "L" del Reglamento de la Oficina de Ética, declarar de carácter público la medida adoptada.-----

III) DECLARAR que en la causa N° 36/2016, iniciada de Oficio, contra los funcionarios **Blas Andrés Ferreira Rodríguez y Felicia Uldera Cañete**, no se ha comprobado falta ética, por lo que corresponde el Rechazo de la Denuncia, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad de los funcionarios investigados, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 36, numeral 1.-----

IV) NOTIFIQUESE y ARCHÍVESE

ANTE MÍ: